



Auto Sustanciación	V. 159
Radicado	05266 40 03 002 2020-00648 00
Proceso	Garantía mobiliaria- pago directo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Edwin Alexander Ramírez García
Decisión	Inadmite demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y la Ley 1676 de 2013, se inadmite la presente solicitud, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicará el domicilio de las partes y del representante legal de la entidad solicitante.
- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la solicitud y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder a enviar el escrito de subsanación.
- Aportará actualizado, el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.
- Se requiere al apoderado (a) de la parte solicitante para que acredite su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM